INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.**11001-31-05-012-**2020-00126**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que se por secretaria se realizó el trámite de notificación a las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, quienes allegaron escrito de contestación a la demandada y el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación el despacho debe hacer precisión en los siguientes aspectos.

En primer lugar, se observa que el Doctor LIBARDO FORERO RUIZ aportó nuevamente el escrito de contestación de la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que es necesario precisar que en auto del 28 de mayo del 2021, se le reconoció personería y se tuvo por contestada la demanda, de ahí que no se efectúe pronunciamiento alguno frente al escrito aportado el 6 de octubre del 2021 (archivo 014).

De otro lado, se tiene que la abogada LAURA CATALINA ANGULO PAEZ aporta renuncia de poder, en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, empero, revisado el plenario se evidencia que a la citada profesional del derecho no se le ha reconocido personería, por lo que el despacho se relevara de pronunciarse al respecto.

Finalmente y frente a los escritos de contestación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado FEDERICO FARIAS JARAMILLO, identificado con C.C. No. 19.238.740 y titular de la T.P. No. 20.353 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en archivo 016 documento B.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por LIBERTY SEGUROS S.A., por adolecer de los siguientes defectos:

a. No se contestó en debida forma los hechos 18 y 19, Se trata de señalar expresamente si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la llamada en garantía con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente respecto de la contestación de la demanda, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S

QUINTO: Reconocer al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, identificado con C.C. No. 1.014.206.985 y titular de la T.P. No. 243.030 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en la contestación pg. 16 archivo 013.

SEXTO: Devuélvase la contestación al llamamiento en garantía presentada por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por adolecer de los siguientes defectos:

a. No se contestó en debida forma el hecho 4, Se trata de señalar expresamente si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como

lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEPTIMO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la llamada en garantía con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente respecto del llamamiento en garantía, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

OCTAVO: téngase por contestada la demanda por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

NOVENO: RELEVARSE del estudio de los escritos aportados el 6 de octubre del 2021 (archivo 014) y 15 de septiembre de 2021 (archivo 17), por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO: Reconocer a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., identificada con Nit. No. 830.070.346-3 y representada legalmente por el abogado JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado con C.C. No. 79.778.892 y titular de la T.P. No. 108.921 del C. S. de la J., como apoderado principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos y para los efectos conferidos en la pg. 2 archivo 018.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **074** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00224-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas, de las cuales, solo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dio respuesta en el término de contestación. Sírvase proveer.

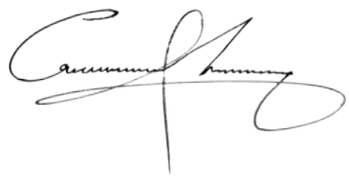

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante adelantó el trámite de notificación a la demandada el 11 de junio de 2021, al correo de notificación ventaslaesmeralda@hotmail.com del cual, no se recibió respuesta por lo que mediante auto posterior, esto es, del 13 de julio de 2021, se requirió para que por secretaría se realizara el tramite al correo elimay1498@hotmail.com, quien previo a dicho trámite se notificó personalmente en el despacho el 2 de septiembre de 2021 (archivo 011), por lo que esta contaba hasta el 16 de septiembre siguiente para presentar escrito de contestación, sin que se evidencie que lo hubiere presentado, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, frente al escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de MARTHA YAMILE RODRIGUEZ CASTILLO. Situación que se tendrá como un indicio grave en su contra,

en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

TERCERO: tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Señalar el día MIERCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **074** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00235-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que PORVENIR S.A., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayor de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. Una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por

el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de MARZO del 2022**
Por estado No. **074** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00254-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, confirmando la providencia de 2 de noviembre de 2021, por otra parte la apoderada de la parte demandante solicitó corrección de la sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión proferida por este despacho en el sentido de ordenar a la parte actora subsanar las falencias establecidas en audiencia del 2 de noviembre de 2021, es por lo que revisado el escrito aportado por la parte demandante, se tiene que todas las pretensiones propuestas fueron dirigidas únicamente a la ESCUELA & AGENCIA BRITANICA DE IDIOMAS O EXPERIENCE IDIOMAS S.A.

Por lo anterior, se tiene saneado el escrito de la demanda conforme se ordenó en audiencia anterior y que fue confirmada por el superior y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 11 de marzo de 2022, por medio del cual confirmó el auto del 2 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción previa propuesta de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

SEGUNDO: Téngase como nuevo escrito de la demanda el aportado por la parte demandante el 1° de abril de 2022, conforme a la parte considerativa de la presente

providencia.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para continuar con el trámite de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., una vez agotadas las demás etapas procesales se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., donde se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **074** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00260-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y las demandadas guardaron silencio en el término de traslado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que en auto anterior se ordenó notificar del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y se integró como litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, cuyo trámite estuvo a cargo de la secretaria del despacho, el cual se adelantó el 3 de diciembre del 2022, a los correos de notificación notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co acusando recibido el mismo día como se evidencia en la documental obrante en el archivo 018.

Así las cosas, la llamada a integrar la litis contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, sin que realizara alguna manifestación al respecto, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda al litisconsorte necesario NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los

términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Tener por no intervenido en el presente proceso, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

TERCERO: Señalar el día LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **074** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220200048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00480-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se adelantó el trámite de notificación de acuerdo con el art, 8 del Decreto de 2020. Sírvase proveer.

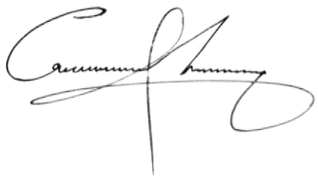

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho, que en efecto por secretaría se realizó el trámite de notificación a las demandadas de las cuales, se evidencia constancia de recibido del correo, excepto de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, de la que reboto el correo, como consta en el archivo 025 del expediente, de ahí que no pueda tenerse en cuenta la notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (archivo 004).

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá gestionar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Av. Carrera 19 No. 114-92 de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, en la dirección física Av. Carrera 19 No. 114-92 de esta ciudad.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. 074 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2022-00053-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizaron las diligencias de notificación a la demandada, sin que obre respuesta por parte de esta ni de la organización sindical. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que pese a que se realizó la notificación electrónica por intermedio de la secretaria el pasado 25 de marzo del año en curso, ni la demandada COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., ni el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO", constituyeron apoderado en aras de continuar con la siguiente etapa del proceso especial, razón por la cual, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción se designará a un profesional del derecho conforme lo establece artículo 48 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS.

En razón a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. identificado con NIT. 860.006.119-5, y del vinculado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO" con personería jurídica No 02768 del 4 de septiembre de 1974, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO" de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la 1) COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., y el 2) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO", al profesional del derecho PAUL ESTEBAN QUESADA SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.049.642.388 y T.P. No. 312.184 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica a los correos esteban1quesada@gmail.com y habrá de desempeñar el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **74** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2022-00099-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda de fuero sindical con secuencia No. 3573. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 13.884.173 y titular de la T.P. No. 46.641 del C.S. de la J, como apoderado judicial de LUIS YEFERSON CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 117 archivo 01. Expediente digital).

SEGUNDO: INADMITIR la demanda especial de fuero sindical de la referencia, por no cumplir con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **DEVUEÉLVASE** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

a) Conforme los artículos 25 numeral 6 ° y 25 A del C.P. T. y de la S.S., deberá ajustar, modificar o suprimir la pretensión contenida en el numeral 1° toda vez que la declaratoria de una sustitución patronal, no puede ser tramitada dentro del proceso especial de fuero sindical interpuesto.

b) De igual forma, en atención a la normativa señalada en el literal anterior, deberá suprimir o ubicar en el acápite que corresponde, las apreciaciones subjetivas incluidas en las pretensiones de los numerales 2, 3, 4 y 5

c) De acuerdo al numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., La parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, como se denota en los contenidos en los numerales 13, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 33, y 35 además, que deberá aclarar el hecho 34 toda vez que su redacción no es clara y puede generar confusiones al momento de contestarlo.

d) De la misma manera, deberá suprimir o ubicar en el acápite de fundamentos de derecho, las normas que suscribe en el cuerpo de los hechos, toda vez que las mismas no revisten de carácter factico

e) Finalmente deberá allegar la totalidad de las pruebas indicadas en el acápite denominado *"Documentales anexa con la demanda"*, toda vez que pese a ser enunciadas no fueron aportadas al expediente.

CUARTO: En consecuencia, **SE LE CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de mayo del 2022**
Por estado No. **74** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

PFGR